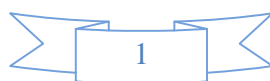


Universidad de los Altos de Chiapas SC

Clave: 07PSU0009X

REGLAMENTO DE BECAS



BECAS.
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1º. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del apoyo que la Universidad brinda a la comunidad estudiantil mediante el otorgamiento de Becas.

Art. 2º. El Rector conjuntamente con el Director Administrativo y Financiero determinarán el importe presupuestal de las Becas a otorgar; basándose en las políticas fijadas por la Secretaría de Educación del Estado, el techo financiero disponible y el dictamen emitido por el Comité de Becas de la Universidad.

CAPITULO II
FUNDAMENTO

Art. 3º. Para cumplir con su Misión Educativa, la Universidad apoya a los jóvenes que cuentan con la capacidad de desarrollar un perfil de excelencia profesional, humana, artística y deportiva sin que el factor económico sea un impedimento para lograrlo.

Art. 4º. Con el objeto de lograr la congruencia con la Misión, la Filosofía y el Modelo Educativo a través de la participación del estudiante en su desarrollo académico, en programas y proyectos de investigación, en acciones que fortalezcan su cultura, su vocación de servicio a la comunidad, los alumnos inscritos en la Universidad de los Altos de Chiapas podrán inscribirse en el programa de Becas.

CAPITULO III
DEL COMITÉ DE BECAS.

Art. 5º. El Comité de Becas estará formado por el Rector, quien fungirá como Presidente; el Vice-Rector de Administración y Finanzas, quien ocupará el cargo de Secretario Técnico; y como vocales: El Director Académico; el Director Administrativo y Financiero y el Director de Planeación y Estadística.

Art. 6º. Son funciones del Comité de Becas:

- a) Acordar sobre las solicitudes de Becas recibidas, emitiendo el dictamen correspondiente.
- b) Acordar los trabajos y comisiones a los becarios.
- c) Otorgar y cancelar cualquier clase de Becas.

Art. 7º. Será el Comité de Becas quien una vez revisadas y evaluadas las solicitudes, emita el dictamen correspondiente.

Art. 8º. Las Becas que otorgue el Comité, serán aplicables a las colegiaturas y gastos de titulación, de acuerdo al dictamen que este emita.

Art. 9º. Para solicitar este beneficio, los estudiantes deberán obtener de la Dirección de Planeación y Estadística la solicitud correspondiente, misma que deberá seguir el procedimiento, acompañada de la documentación requerida.

Art. 10º. Son además requisitos para un candidato a Beca, los siguientes:

- a. Ser alumno regular de la Universidad.
- b. Haber llenado debidamente su solicitud y presentado los documentos que ahí se solicitan, en el tiempo y forma establecidos.
- c. Haber obtenido un promedio de calificación del ciclo o período escolar anterior, igual o superior 8.5 (ocho punto cinco).
- d. Haber demostrado satisfactoriamente, a juicio del Comité de Becas, las razones por las cuales ameriten este tipo de apoyo.

CAPITULO IV DEL TIPO DE BECAS.

Art. 11º. Para abatir los requerimientos que los estudiantes puedan solicitar, las Becas se clasificarán de la siguiente forma:

- I. BECAS OFICIALES.
- II. BECAS INTERNAS.
- III. BECAS POR CREDITOS EN ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.
- IV. BECAS EX ALUMNOS, CATEDRÁTICOS, FAMILIARES ADMINISTRATIVOS.

SECCION I DE LAS BECAS OFICIALES.

Art. 12º. Se llaman Becas Oficiales aquellas que por medio de la exoneración correspondiente, otorga la Secretaría de Educación del Estado.

Art. 13º. Para obtener una Beca Oficial deberá seguir el procedimiento que marca la Dirección de Educación Superior e Investigación Científica, por medio del Departamento de Control Escolar y Becas de la Secretaría de Educación del Estado.

Art. 14º. El importe de la Beca es del 50% sobre la Inscripción y/o las colegiaturas, dependiendo del dictamen del Departamento de Control Escolar y Becas.

Art. 15º. La duración de la Beca a otorgar es por un semestre y para su renovación deberá iniciar el procedimiento. No es acumulable con algún otro tipo de beca.

SECCIÓN II DE LAS BECAS INTERNAS.

Art. 16º. Se llaman Becas Internas aquellas que otorga la Universidad, por medio del Comité de Becas, a aquellos alumnos que carecen de recursos económicos para solventar el pago de colegiaturas, y tienen un desarrollo académico excelente. Con un descuento del 25% como máximo y del 10% como mínimo. No es acumulable con algún otro tipo de beca y únicamente será por dos semestres consecutivos o espaciados.

Art. 17º. Para obtener una Beca Interna, el alumno deberá recurrir a la Dirección de Planeación y Estadística, para iniciar el procedimiento correspondiente; mismo que comprenderá el llenado de la solicitud establecida. Dicha solicitud será entregada al Comité de Becas para que proceda a la revisión, evaluación y dictamen correspondiente.

SECCION III DE LAS BECAS POR CREDITOS EN ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.

Art. 18º. Se llaman Becas por Créditos en Actividades Extracurriculares aquellas que otorga la Universidad por medio del Comité de Becas, a aquellos alumnos que deseen participar en actividades como: Equipos Representativos deportivos y culturales; y por Proyectos de Investigación. Bajo la tutela de la propia Universidad y que traerá como beneficio el descontar del pago de Graduación y/o Titulación el importe de los créditos obtenidos, hasta máximo el 50% del total del costo vigente. No se permite acumular con algún otro tipo de beca.

Art. 19º. La Universidad a través de la Coordinación de Extensión Universitaria dará a conocer durante la primera semana del inicio de clases, la Agenda Cultural y Deportiva Semestral, así como el calendario de actividades y eventos que se organizarán.

Art. 20º. La Universidad a través de sus diferentes áreas administrativas, podrán anunciar nuevos eventos y programas a lo largo de cada semestre.

Art. 21º. Corresponderá a la Rectoría, conjuntamente con la Dirección de Planeación y Estadística, la determinación del puntaje que se les otorgará a cualquier actividad.

Art. 22º. Corresponderá a la Dirección de Planeación y Estadística, conjuntamente con la Dirección Administrativa y Financiera, la determinación de la conversión económica de los puntos referidos en el artículo anterior.

Art. 23º. Aquellos alumnos beneficiados, de acuerdo al dictamen del Comité de Becas, se les entregará un carnet, por medio de la Coordinación de Extensión Universitaria, el cual los acredita como integrantes del Programa.

Art. 24º. Para poder obtener los puntos correspondientes, es necesario que el becario cumpla con el 100% de las actividades asignadas. En ningún caso se otorgará porcentaje del puntaje asignado.

Art. 25º. Para el caso de ***Equipos Deportivos Representativos*** corresponden a la participación en diferentes eventos con este fin y sea representada la Universidad por alumnos destacados en las diferentes ramas del deporte.

Art. 26º. Para el caso de ***Equipos Culturales Representativos*** corresponden a la participación en diferentes eventos con este fin y sea representada la Universidad por alumnos destacados en las diferentes ramas de la cultura; oratoria, música, danza, bailes regionales o modernos.

Art. 27º. Se entiende por ***Proyecto de Investigación*** a la disposición provisional de un tratado, estudiando a fondo un saber o ciencia para ampliar los conocimientos de estos.

SECCION IV

BECAS EX ALUMNOS, POR HERMANOS, CATEDRÁTICOS, ADMINISTRATIVOS.

Art. 28º. Se llaman Becas Ex Alumnos aquellas que por medio de la exoneración correspondiente, otorga la Universidad de los Altos de Chiapas a aquellos alumnos que hayan cursado el nivel de Preparatoria para continuar sus estudios en Licenciatura, o el nivel de Licenciatura para continuar sus estudios en Postgrado.

Art. 29º. El importe de la Beca es del 10% sobre las colegiaturas a nivel Licenciatura y 10% del pago por materia a nivel Maestría.

Art. 30º. La duración de la Beca a otorgar es por un semestre; y se requiere el cumplimiento del art. 10; no es acumulable con algún otro tipo de beca.

Art. 31º. Se llaman Becas Por Hermanos aquellas que por medio de la exoneración correspondiente, otorga la Universidad de los Altos de Chiapas a aquellos alumnos/as que tengan un hermano/a inscrito en la Universidad cursando al mismo tiempo su preparación académica, no importando el nivel.

Art. 32º. El importe de la Beca es del 25% sobre las colegiaturas.

Art. 33º. La duración de la Beca a otorgar es por el tiempo que los consanguíneos se encuentren inscritos en la Universidad; y se requiere el cumplimiento del art. 10; otorgándose un máximo de 5 becas de este tipo por semestre. No es acumulable con algún otro tipo de beca y únicamente será por dos semestres consecutivos o espaciados.

Art. 34º. Se llaman Becas a Catedráticos aquellas que por medio de la exoneración correspondiente, otorga la Universidad de los Altos de Chiapas a aquellos alumnos/as que pertenezcan de manera activa a la plantilla de catedráticos.

Art. 35º. El importe de la Beca es del 25% sobre las colegiaturas.

Art. 36º. La duración de la Beca a otorgar es por un semestre; y se requiere el cumplimiento del art. 10; otorgándose un máximo de 5 becas de este tipo por semestre. No es acumulable con algún otro tipo de beca y únicamente será por dos semestres consecutivos o espaciados.

Art. 37º. Se llaman Becas para Administrativos aquellas que por medio de la exoneración correspondiente, otorga la Universidad de los Altos de Chiapas a aquellos alumnos/as que pertenezcan de manera activa a la plantilla laboral.

Art. 38º. El importe de la Beca es del 100%, únicamente cubriendo la cuota de gastos administrativos vigentes al semestre.

Art. 39º. La duración de la Beca a otorgar es por un semestre; y se requiere el cumplimiento del art. 10; otorgándose un máximo de 5 becas de este tipo por semestre. No es acumulable con algún otro tipo de beca.

Art. 40º. En el caso que el administrativo no utilice este derecho, podrá traspasarlo únicamente a sus hijos/as, repartiendo el porcentaje de beca. La duración de la Beca a otorgar es por un semestre; y se requiere el cumplimiento del art. 10; otorgándose un máximo de 5 becas de este tipo por semestre. No es acumulable con algún otro tipo de beca.

CAPITULO V. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS.

Art. 41º. En ningún caso los beneficios de las Becas deberán considerarse como simples donativos. A cambio la Universidad podrá exigir a los becarios una compensación en rendimiento académico, en los términos del presente Reglamento.

Art. 42º. Son obligaciones de los Becarios, excepto aquellos por concepto de Becas Oficiales:

- a) Cursar la carga académica completa, mientras goce de la Beca.

- b) Asistir puntualmente a todas sus clases; debiendo presentar por escrito las razones de sus faltas, en caso las hubiere.
- c) Aprobar todas las asignaturas que cursen.
- d) Obtener un promedio de calificación semestral igual o superior a los ocho punto cinco (8.5).
- e) Observar buena conducta dentro y fuera de la Universidad.
- f) Desempeñar satisfactoriamente los trabajos o comisiones que les sean encomendadas, así como entregar debidamente firmados todos los reportes de trabajo en las fechas señaladas.
- g) Asistir a todas las juntas que sean convocadas por la Dirección de Planeación y Estadística.
- h) Informar a la Dirección Administrativa y Financiera sobre cualquier cambio de su situación económica.
- i) Informar por escrito a la Dirección de Planeación y Estadística, a más tardar cinco días posteriores al primer día de clase del semestre próximo inmediato, las modificaciones que hayan sufrido sus calificaciones.
- j) Pagar en las fechas establecidas por la Universidad, el porcentaje (%) restante, correspondientes a sus colegiaturas (en caso corresponda).
- k) Las demás que establezcan los Reglamentos de la Universidad, así como los resultantes de los convenios que se suscriban.

Art. 43º. Todas las actividades o comisiones serán asignadas por el Comité de Becas. En ningún caso se asignarán a becarios actividades que les ocupen más de seis horas a la semana.

CAPITULO VI DE LA RENOVACION Y CANCELACION DE LAS BECAS.

Art. 44º. Para la renovación de su Beca, es necesario que el alumno cumpla con lo estipulado en el Artículo 42º.

Art. 45º. Si por alguna circunstancia el alumno no cumple con cualquiera de los puntos señalados en el Artículo 42º. Se le cancela su Beca automática y definitivamente.

Art. 46º. La disciplina del alumno frente a la Universidad es fundamental; por lo que, si el alumno Becario comete alguna falta disciplinaria, contemplada en el Reglamento Académico para el Estudiante, su Beca quedará cancelada automática y definitivamente.

CAPITULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS BECAS.

Art. 47º. La administración de las Becas que se otorguen en base al presente Reglamento estará a cargo de la Dirección de Planeación y Estadística.

Art. 48º. Son funciones de la Dirección de Planeación y Estadística, en cuanto a becas:

- a) Aplicar el Reglamento de Becas.
- b) Promover la cancelación de cualquier Beca.
- c) Asesorar a los beneficiarios en sus problemas específicos sobre las Becas.
- d) Proporcionar información relativa al Sistema de Becas.
- e) Recibir las solicitudes de Becas, debidamente requisitadas y acompañadas de la documentación correspondiente, para ser tramitadas ante el Comité de Becas.
- f) Procurar del Comité de Becas, los dictámenes correspondientes a las solicitudes recibidas.
- g) Comunicar los acuerdos del Comité de Becas a los interesados.
- h) Verificar la asignación de las comisiones o trabajos de los becarios.
- i) Vigilar que los becarios cumplan con los requisitos que les impone el presente Reglamento.

- j) Informar al Comité de Becas el número autorizado de los montos aplicados en cada concepto.
- k) Presentar a la consideración del Comité de Becas las situaciones especiales que puedan ocurrir a los becarios.

Art. 49º. Todos los beneficiarios de cualquier tipo de becas otorgadas a partir del 1 de enero de 2005, deberán sujetarse al presente Reglamento

Art. 50º. Todos los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Comité de Becas.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación por el Consejo de Administración de la Universidad.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente por el Consejo de Administración.

ARTICULO TERCERO.- El presente Reglamento fue aprobado con fecha 24 de Abril de 2008.

LIC. ANTONIO HERMENEGILDO PANIAGUA ÁLVAREZ.- ADMINSTRADOR GENERAL.- RUBRICA

LIC. GUADALUPE MOLINA COELLO.- PRESIDENTA.- RUBRICA

CP. NORMA ANGELICA MOLINA ZUÑIGA.- SECRETARIA.- RUBRICA

LIC. MARTHA MARGARITA MOLINA COELLO.- TESORERA.- RUBRICA

FIRMAS QUE CORRESPONDE A LA AUTORIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE BECAS RECABADAS EN REUNIÓN CELEBRADA EL 24 DE ABRIL DE 2008.